



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 05001 31 05 019 2025 00005 00, promovido por EDUARDO DE JESÚS GUERRERO REYES, identificado con C.C. 15.926.557 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y las vinculadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., estas últimas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal y realizado el estudio de las mismas, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPT y la SS. En consecuencia, se ADMITEN. Así mismo, la parte demandante dio contestación dentro del término a la demanda de reconversión interpuestas por COLFONDOS S.A., la cual se admite de conformidad con el artículo 76 del CPT y la SS.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN portadora de la T.P. 70.396 del C.S. de la J., para representar los intereses de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.; para representar los intereses de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA portador de la T.P. 81.870 del C. S. de la J; Al abogado JOSÉ EVER RÍOS ALZATE portador de la T.P. 105.462 del C. S. de la J., para ejercer la representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J., para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Lo anterior, conforme a los poderes y anexos allegados con las contestaciones.

Ahora este último apoderado allega solicitud de control de legalidad y desvinculación del proceso de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por carecer de legitimación en la causa frente a las pretensiones de la demanda, advirtiendo el despacho que COLFONDOS S.A., indicó al solicitar la vinculación de las aseguradoras que con las cotizaciones recibidas al afiliado adquirió las pólizas de seguros previsionales para el cumplimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados y teniendo en cuenta que se pretende, además de la ineficacia del traslado, la devolución de todas las sumas de dinero, incluidas

cotizaciones, gastos de administración y primas de seguros, las cuales entregó a las aseguradoras, incluida Allianz S.A., y esta reconoce haber recibido, no está demás su presencia en el proceso; otra cosa es que al momento de resolver de fondo las pretensiones considere el despacho que no es la llamada a responder frente a las mismas y se proceda no solo con su exoneración de responsabilidad sino a proferir las condenas en costas a su favor a que haya lugar por su fútil comparecencia al proceso, por lo que en consecuencia no se accede a lo solicitado.

Se fija como fecha para que se lleve a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **4 de noviembre de 2025 a las 8:30 a. m.** En la medida de lo posible, se continuará con la etapa de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

4

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Paola Andrea Alvarez Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6820f343e04e3faa78ccf48fe9303cffbde27f73f707a30922a0a19c00125bf1**  
Documento generado en 03/09/2025 02:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**